

**ROCIANA DEL CONDADO**  
**ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

El Pleno de la Corporación, en la sesión celebrada el día 29/1/2015, aprobó que con el límite máximo de altura ya establecido y manteniendo criterios uniformes en el entorno de actuación, los elementos que se podrán utilizar en la parte superior del cerramiento exterior de la parte no edificada de las parcelas correspondientes al PPR n.º 1 de las NSPM, podrán ser mediante cuerpo macizo de fábrica, elementos traslucidos, elementos transparentes o elementos vegetales.

El expediente tramitado se somete a información pública y audiencia de los interesados durante treinta días, a efectos de examen y reclamaciones. Si no se produjeran, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rociana del Condado (Huelva), a 10 de febrero de 2015.-El Alcalde, Fdo.: Diego Pichardo Rivero

**SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE**  
**EDICTO**

Habiendo iniciado este Ayuntamiento expediente para proceder a la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes, de las siguientes personas:

Nombre	Documento	Nacionalidad (Pais)
STEFANIA LACRAMIOARA DRAGU	PX174047	RUMANIA

con último domicilio de inscripción padronal en C/ EL POZO N.º 21 lo IZQ. de esta localidad, mediante el presente anuncio se informa al afectado que en la Secretaría del Ayuntamiento se encuentra a disposición del mismo el expediente completo, así como que a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP de Huelva y tablón de edictos del Ayuntamiento, dispone de un plazo de quince días hábiles para manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside la mayor parte de días del año. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 72 del R.D. 1690 / 1986, de 11 de junio, modificado por el R.D. 2612 / 1996, de 20 de diciembre, y la Resolución de 9 de abril de 1997, del Ministerio de la Presidencia. (BOE n.º 87 de 11-04-1997).

En San Bartolomé de la Torre, a 11 de febrero de 2015.- El Alcalde Presidente, Fdo.,; Manuel J. Domínguez Limón.

**ANUNCIO**

Mediante Acuerdo del Pleno de fecha 5 de junio de 2014, se aprobó definitivamente la innovación mediante modificación n.º 6 en suelo clasificado como urbano no consolidado en el Plan General de Ordenación Urbanística de este Municipio, asimismo con fecha 2 de septiembre de 2014, se procedió al depósito e inscripción en el Registro Autonómico n.º 6212 y en el Registro Municipal

El Acuerdo de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

**PUNTO TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 6 PGOU SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE**

Resultando que Por Providencia de Alcaldía de fecha 15 de octubre de 2013 se encargó que por Secretaría se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para tramitar el correspondiente expediente de innovación mediante modificación en suelo clasificado como urbano no consolidado en el Plan General de Ordenación Urbanística.

Resultando que en el informe de Secretaría de fecha 22 de octubre de 2013 se señalaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir durante la tramitación de la innovación propuesta.

Resultando que en el Informe Propuesta de Secretaría Intervención de fecha 11 de noviembre de 2013, se eleva al Pleno propuesta de aprobación inicial

Resultando que por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2013 se aprobó inicialmente la innovación mediante modificación en suelo clasificado como urbano no consolidado en el Plan General de Ordenación Urbanística, consistente en el cambio del trazado del viario, que separa las Unidades de Ejecución UE-3 y UE-4 y supone la división de ambas unidades, sirviéndose del eje del camino actual para su nuevo trazado y modificando además los ámbitos de actuación de cada una de las Unidades de Ejecución.

Resultando que, fue sometida a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 2 de fecha 3 de enero de 2014, y en el periódico Huelva Información de fecha 9 de enero de 2014, junto con su Resumen Ejecutivo para que en el plazo de un mes los interesados pudieran presentar alegaciones. Durante dicho período de exposición al público, desde su última publicación el 9 de enero de 2014 al 9 de febrero de 2014, no se han presentado alegaciones.

Resultando que de conformidad con los artículos 31.1.B).a), 31.2 C) y 36.2 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se remitió el expediente de modificación puntual del PGOU nº 6 de San Bartolomé de la Torre, para que se emita informe por parte del Servicio de Urbanismo Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, previo a su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. Con nº de registro de entrada 1015 de fecha 13 de mayo de 2014, se recibe el mencionado informe.

Visto el Informe-Propuesta de Secretaría de fecha 28 de mayo de 2014, en virtud del artículo 36.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por mayoría absoluta el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar definitivamente la innovación mediante modificación en suelo clasificado como urbano no consolidado en el Plan General de Ordenación Urbanística, consistente en el cambio del trazado del viario, que separa las Unidades de Ejecución UE-3 y UE-4 y supone la división de ambas unidades, sirviéndose del eje del camino actual para su nuevo trazado y modificando además los ámbitos de actuación de cada una de las Unidades de Ejecución.

SEGUNDO. Inscribir en el Registro Administrativo Municipal la innovación mediante modificación en suelo clasificado como urbano nº 6 en el Plan General y remitir los documentos completos de la innovación al Registro de la Consejería del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva. Asimismo, remitir al Registro Autonómico copia del resumen ejecutivo del citado instrumento de planeamiento.

TERCERO. Previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico y municipal, el Acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, indicando los recursos procedentes contra el mismo.

Sometido a votación, es aprobado por la mayoría absoluta de los asistentes

VOTOS A FAVOR: OCHO (8)

ABSTENCIONES: UNA (1)

VOTOS EN CONTRA: CERO (0)

TOTAL VOTOS: NUEVE (9)

Asimismo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publican a su vez las Normas urbanísticas modificadas.

#### A-MEMORIA

##### 1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, como entidad actuante en la iniciativa de redacción del presente documento, propone las siguientes modificaciones del P.G.O.U. de la localidad corrigiendo algunas determinaciones y permitiendo el desarrollo de acuerdo con las necesidades de la evolución natural de la población.

##### 2. MEMORIA INFORMATIVA. ORDENANZAS VIGENTES

Artículo 80.- UNIDAD DE EJECUCION U.E. R - 3. (P.G.O.U.)

Superficie Total del Ámbito: 11.216,96 M2

Superficie de Solares de Uso de Viviendas 9.104,04 M2

Superficie de Viales 2.112,92 M2

Ocupación con la edificación, dentro de parcela neta 80 %

Anchura de Fachada Mínima 10 metros

Número Máximo de Solares para Viviendas los que resulten con la anchura de fachada exigida

Número de Viviendas por cada Solar 1

Número Máximo de Plantas DOS

Edificabilidad de Solares de Viviendas, por parcela neta 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s

Aprovechamiento Lucrativo Privatizable en solares de Viviendas 8.193,64 M<sup>2</sup>

El 10% de Aprovechamiento Medio puede compensarse económicamente con el Ayuntamiento

Usos de la Edificación Residencial Vivienda Unifamiliar

Tipología de la Edificación Residencial Edificio de dos plantas (máximo) Tipo Casco Antiguo-Entremedianeras

En ningún caso se permitirá un número de viviendas mayor al estipulado en esta Unidad de Ejecución, aunque no se agote la edificabilidad máxima permitida.

Altura máxima de edificación, Cubierta, Huecos, Textura, Color, Materiales, Patios Interiores y otras determinaciones de la edificación, por cada tipología: Según condiciones generales definidas en el apartado general correspondiente.

Planeamiento: En caso de una definición más detallada de la que aquí se presenta se redactará un Estudio de Detalle y siempre, con la Delimitación de la Unidad de Ejecución aquí definida que servirá de base para las operaciones de equidistribución de beneficios y cargas. (Se considera vinculante el viario y las plazas públicas propuestos en la documentación gráfica).

Gestión Urbanística.-

Sistema de Actuación: Preferentemente por COMPENSACION.

Garantía de las obras de urbanización.-

El 100% del importe de las mismas.

Objetivos de la Actuación.-

Ordenación de un espacio vacío rodeado por la actual estructura urbana y creación de los viales correspondientes que conecten con su entorno.

#### Artículo 81.- UNIDAD DE EJECUCION U.E. R - 4. (P.G.O.U.)

Superficie Total del Ámbito: 9.069,05 M<sup>2</sup>

Superficie de Solares de Uso de Viviendas 7.223,29 M<sup>2</sup>

Superficie de Viales 1.845,76 M<sup>2</sup>

Ocupación con la edificación, dentro de la parcela neta 80 %

Anchura de Fachada Mínima 10 metros

Número Máximo de Solares para Viviendas Los que resulten con la anchura de fachada exigida

Número de Viviendas por cada Solar 1

Número Máximo de Plantas DOS

Edificabilidad de Solares de Viviendas, por parcela neta 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s

Aprovechamiento Lucrativo Privatizable en solares de Viviendas 6.500,96 M<sup>2</sup>

El 10% de Aprovechamiento Medio puede compensarse económicamente con el Ayuntamiento

Usos de la Edificación Residencial Vivienda Unifamiliar

Tipología de la Edificación Residencial Edificio de dos plantas (máximo) Tipo Casco Antiguo -Entremedianeras

En ningún caso se permitirá un número de viviendas mayor al estipulado en esta Unidad de Ejecución, aunque no se agote la edificabilidad máxima permitida.

Altura máxima de edificación, Cubierta, Huecos, Textura, Color, Materiales, Patios Interiores y otras determinaciones de la edificación, por cada tipología: Según condiciones generales definidas en el apartado general correspondiente.

Planeamiento: En caso de una definición más detallada de la que aquí se presenta se redactará un Estudio de Detalle y siempre, con la Delimitación de la Unidad de Ejecución aquí definida que servirá de base para las operaciones de equidistribución de beneficios y cargas. (Se considera vinculante el viario y las plazas públicas propuestos en la documentación gráfica).

Gestión Urbanística.-

Sistema de Actuación: Preferentemente, por COMPENSACION.

Garantía de las obras de urbanización.-

El 100% del importe de las mismas

Objetivos de la Actuación.-

- Ordenación de un espacio vacío rodeado por la actual estructura urbana y creación de los viales correspondientes que conecten con su entorno.

### 3. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El planeamiento vigente que afecta al SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, concretamente el correspondiente a las Unidades de Ejecución UE-3 y UE-4 se fundamenta en unas condiciones que, con el paso del tiempo, han resultado ser de una naturaleza no acorde con las condiciones socio-económicas de la actualidad.

Además, el trazado del viario que se propone desde el P.G.O.U., que separa las Unidades de Ejecución UE-3 y UE-4 y supone la división de ambas unidades, marca una clara desventaja hacia los propietarios de una unidad con respecto a la otra por el trazado viario que se propone, no aprovechando el trazado del camino existente para esta división, además de las alineaciones y trazado de la calle que existe al norte de ambos ámbitos.

Con esta modificación se mejora la gestión y desarrollo de ambas unidades de ejecución, proponiendo un trazado de viario y por tanto superficie lucrativa que se ajusta en mayor medida a las parcelas actuales y por tanto favorece el desarrollo tanto de la UE-3 como la UE-4, favoreciendo al desarrollo de cada uno de los ámbitos, en los que en alguna de las parcelas, ya existen edificaciones que condicionan dicho trazado.

Tal y como se expresa en el Art 36.2 (1ª) de la LOUA, la nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en esta.

Por tanto, una de las bases fundamentales en la cual se justifica el presente documento es la de establecer un cambio en el trazado de viario entre las Unidades de Ejecución UE-3 y UE-4 sirviéndose del eje del camino actual para su nuevo trazado y modificando además los ámbitos de actuación de cada una de las Unidades de Ejecución.

La modificación del trazado de viario, además del límite de las unidades de ejecución UE-3 y UE-4 que discurren por este, hacen que las superficies en cada una de ellas cambie, siendo la suma de las superficies totales la misma que las que aparecen en el P.G.O.U.

### 4. NATURALEZA JURÍDICA

El presente documento no supone un cambio en la ordenación estructural del planeamiento según el artículo 10 de la L.O.U.A., al incidir exclusivamente a determinaciones de la Ordenación Pormenorizada y en concreto sobre la normativa de las Unidades de Ejecución del Suelo Urbano no consolidado, en el artículo 80 y 81 del P.G.O.U. de San Bartolomé de la Torre referente a las determinaciones y parámetros que definen las Unidades de Ejecución Residencial UE-3 y UE-4.

Sin embargo, con la innovación de la ordenación propuesta no se adoptan nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de su capacidad no constituyendo, por tanto, una revisión del planeamiento sino una modificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, es una modificación del P.G.O.U. la figura hábil para tramitar el contenido del presente documento urbanístico.

El contenido del presente documento urbanístico se ajusta a las siguientes disposiciones:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre de ordenación Urbanística de Andalucía.
- Normas Urbanística del P.G.O.U de San Bartolomé de la Torre.
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza.

## B- NORMATIVA URBANISTICA

### 1.- TEXTO REFUNDIDO MODIFICADO

Como se refleja a continuación, los cambios introducidos en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de San Bartolomé de la Torre consisten en la nueva redacción de los artículos 80 y 81 así como la incorporación de dicha información en los planos del PGOU y sus anexos.

**Artículo 80.- UNIDAD DE EJECUCION U.E. R - 3.**

Superficie Total del Ámbito: 10.800,27 M2

Superficie de Solares de Uso de Viviendas 8.080,64 M2

Superficie de Viales 2.719,63 M2

Ocupación con la edificación, dentro de parcela neta 80 %

Anchura de Fachada Mínima 6 metros

Número Máximo de Solares para Viviendas : Los que resulten con la anchura de fachada exigida

Número de Viviendas por cada Solar 1

Número Máximo de Plantas DOS

Edificabilidad de Solares de Viviendas, por parcela neta 1,00 m2t/m2s

Aprovechamiento Lucrativo Privatizable en solares de Viviendas 7.272,58 M2

El 10% de Aprovechamiento Medio puede compensarse económicamente con el Ayuntamiento

Usos de la Edificación Residencial Vivienda Unifamiliar

Tipología de la Edificación Residencial Edificio de dos plantas (máximo) Tipo Ensanche –Entremedianeras.

En ningún caso se permitirá un número de viviendas mayor al estipulado en esta Unidad de Ejecución, aunque no se agote la edificabilidad máxima permitida.

Altura máxima de edificación, Cubierta, Huecos, Textura, Color, Materiales, Patios Interiores y otras determinaciones de la edificación, por cada tipología: Según condiciones generales definidas en el apartado general correspondiente.

Planeamiento: En caso de una definición más detallada de la que aquí se presenta se redactará un Estudio de Detalle y siempre, con la Delimitación de la Unidad de Ejecución aquí definida que servirá de base para las operaciones de equidistribución de beneficios y cargas. (Se considera vinculante el viario y las plazas públicas propuestos en la documentación gráfica).

Gestión Urbanística.-

Sistema de Actuación: Preferentemente por COMPENSACION.

Garantía de las obras de urbanización.-

El 100% del importe de las mismas.

Objetivos de la Actuación.-

Ordenación de un espacio vacío rodeado por la actual estructura urbana y creación de los viales correspondientes que conecten con su entorno.

**Artículo 81.- UNIDAD DE EJECUCION U.E.-R4.**

Superficie Total del Ámbito: 9.485,74 M2

Superficie de Solares de Uso de Viviendas 7.678,52 M2

Superficie de Viales 1.807,22 M2

Ocupación con la edificación, dentro de la parcela neta 80 %

Anchura de Fachada Mínima 6 metros

Número Máximo de Solares para Viviendas : Los que resulten con la anchura de fachada exigida

Número de Viviendas por cada Solar 1

Número Máximo de Plantas DOS

Edificabilidad de Solares de Viviendas, por parcela neta 1,00 m2t/m2s

Aprovechamiento Lucrativo Privatizable en solares de Viviendas 6.910,67 M2

El 10% de Aprovechamiento Medio puede compensarse económicamente con el Ayuntamiento

Usos de la Edificación Residencial Vivienda Unifamiliar

Tipología de la Edificación Residencial Edificio de dos plantas (máximo) Tipo Ensanche -Entremedianeras

En ningún caso se permitirá un número de viviendas mayor al estipulado en esta Unidad de Ejecución, aunque no se agote la edificabilidad máxima permitida.

Altura máxima de edificación, Cubierta, Huecos, Textura, Color, Materiales, Patios Interiores y otras determinaciones de la edificación, por cada tipología: Según condiciones generales definidas en el apartado general correspondiente.

Planeamiento: En caso de una definición más detallada de la que aquí se presenta se redactará un Estudio de Detalle y siempre, con la Delimitación de la Unidad de Ejecución aquí definida que servirá de base para las operaciones de equidistribución de beneficios y cargas. (Se considera vinculante el viario y las plazas públicas propuestos en la documentación gráfica).

Gestión Urbanística.-

Sistema de Actuación: Preferentemente, por COMPENSACION.

Garantía de las obras de urbanización.-

El 100% del importe de las mismas

Objetivos de la Actuación.-

- Ordenación de un espacio vacío rodeado por la actual estructura urbana y creación de los viales correspondientes que conecten con su entorno.

Contra la misma, que es definitiva en esta vía administrativa, procede el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Podrá, no obstante, interponerse, en virtud de los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, a contar asimismo desde el día siguiente al de su publicación.

En San Bartolomé de la Torre, Huelva, a 16 de febrero de 2015.- El Alcalde, Fdo.: Manuel Domínguez Limón

## ANUNCIO

Mediante Acuerdo del Pleno de fecha 15 de enero de 2015, se aprobó definitivamente la innovación mediante modificación nº 9 en suelo clasificado como urbano no consolidado en el Plan General de Ordenación Urbanística de este Municipio, asimismo con fecha 6 de febrero de 2015, se procedió al depósito e inscripción en el Registro Autonómico n.º 6387 y, en el Registro Municipal

El Acuerdo de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

### **PUNTO TERCERO. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 9 PGOU SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE**

Resultando que por Providencia de Alcaldía de fecha 26 de agosto de 2014 se encargó que por Secretaría se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para tramitar el correspondiente expediente de innovación mediante modificación en suelo clasificado como industrial en el Plan General de Ordenación Urbanística.

Resultando que en el informe de Secretaría de fecha 27 de agosto de 2014 se señalaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir durante la tramitación de la innovación propuesta.

Resultando que por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2014 se aprobó inicialmente la innovación mediante modificación en suelo clasificado como urbano consolidado de uso industrial en el Plan General de Ordenación Urbanística, consistente en la corrección de algunas determinaciones y permitiendo el desarrollo de acuerdo con las necesidades de la evolución natural de la población. La presente modificación, es una modificación no estructural del PGOU, puesto que incide sobre la ordenación pormenorizada, modifica el Anexo I del PGOU, ORDENANZAS DE USO Y EDIFICACION DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL (Plan Parcial SI-1) sito en la Unidad de Ejecución nº 1 del polígono industrial La Colada (SAPU I-1), Parcelas Industriales:

- 1.- Parcela 63 con referencia catastral 8259508PB6485N0001PS,
- 2.- Parcela 64 con referencia catastral 8259509PB6485N0001LS,
- 3.- Parcela 65 con referencia catastral 8359919PB6485N0001ZS,
- 4.- Parcela 74 con referencia catastral 8359902PB6485N0001PS,
- 5.- Parcela 75 con referencia catastral 8359903PB6485N0001LS,